

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante donde solicita el decreto de medida cautelar. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2018-01472-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO (S): FRANCISCO MANUEL PRASCA MENÉSES.

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicitó al despacho el decreto de la siguiente medida cautelar:

Sírvase decretar embargo y retención de los dineros que tenga el demandado FRANCISCO MANUEL PRASCA MENESES en cuentas corrientes y de ahorro en Banco FALABELLA de Montería

Una vez estudiada la medida solicitada, este juzgado procede a decretarla ya que se encuentra ajustada a derecho. Como quiera que en el proceso ejecutivo por disposición normativa no es requisito la constitución inicial de caución, el ejecutante no tiene que asumir esa carga en este momento.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas corrientes, de ahorro que sean de FRANCISCO MANUEL PRASCA MENÉSES identificado con cedula de ciudadanía No 10.769.034 en el establecimiento financiero denominado: BANCO FALABELLA. Límite de embargo **\$21.769.371.**

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88cc9b969c3287205c5e548f241c7a48f8f6fef273c026738111b77af6010076

Documento generado en 11/11/2021 10:02:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>